

## **DECRETO 1385 DE 1995**

(agosto 18)

Diario Oficial No 41.973, del 24 de agosto de 1995

### **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA,**

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2636 de 1994.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5o del Decreto 2636 de 1994, por el cual se reglamentó el artículo 58 de la Ley 141 de 1994, no previó la aplicación de los principios de igualdad y equidad consagrados por la norma legal para los casos de superposición de las solicitudes de explotadores mineros de hecho con áreas de solicitudes de título minero en trámite;

Que el artículo 7o del Decreto 2636 de 1994 establece el mecanismo de la conciliación para los eventos de superposiciones de áreas entre solicitudes de explotadores mineros de hecho y títulos mineros otorgados;

Que se considera necesario el establecimiento del mecanismo de la conciliación en los casos previstos por el artículo 5 del Decreto 2636 de 1994, por lo cual se requiere modificar esta disposición;

Que en los casos en los cuales no se pueda adoptar el mecanismo de la conciliación por falta de acuerdo entre las partes, éstas deberán acudir a la jurisdicción ordinaria en lo civil para dirimir el conflicto,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1o.** El artículo 5o del Decreto 2636 de 1994, quedará así:

"Artículo 5o. En los casos en que la solicitud del explotador minero de hecho se superponga al área de otra u otras solicitudes de título minero en trámite, se procederá a celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 7o del presente Decreto".

**ARTICULO 2o.** Adiciónase el artículo 7o del Decreto 2636 de 1994 de la siguiente forma: En caso de que la conciliación no conduzca a un acuerdo entre las partes, éstas acudirán a la jurisdicción ordinaria en lo civil para dirimir el conflicto.

**ARTICULO 3o.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 de agosto de 1995

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

**RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ**  
El Ministro de Minas y Energía

